



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2007/1/1847

Montevideo, 5 de noviembre de 2009.-

RESOLUCION 581 ACTA 028

VISTO: las presentes actuaciones referentes a la gestión promovida por el Sr. Martín Ois Patisson respecto a que se le autorice la cesión de cuota operada a su favor de la empresa Cavi Treinta y Tres S.R.L., como heredero de Jorge Manuel Ois Castro, y cesionario de los declarados únicos y universales herederos del causante y de la cónyuge supérstite.

RESULTANDO: I) Que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 545/993 de fecha 2 de julio de 1993, la referida sociedad fue autorizada a suministrar el servicio de Televisión para Abonados, modalidad “cable”, en la ciudad de Treinta y Tres, departamento de Treinta y Tres, siendo sus titulares los señores Ariel Alejandro Pinho Boasso, Carlos Alberto Marroche Corti, Jorge Manuel Ois Castro y María Cecilia Saravia Olmos.

II) Que posteriormente, por Resolución del Poder Ejecutivo N° 278/998, de fecha 14 de abril de 1998, se autorizó “...la transferencia de las acciones de la Sociedad “Cavi Treinta y Tres S.R.L.” titular del servicio de televisión para abonados en la ciudad de Treinta y Tres del Departamento homónimo, perteneciente, entre otros, al extinto señor Ariel Alejandro Pinho Boasso, a favor de sus únicos y universales herederos Ariel Pinho Muñiz y Alejandro Pinho Muñiz y su cónyuge supérstite Josefina Muñiz Vergara”.

III) Que en el numeral 2do. de la precitada Resolución se establece: “Dispónese que la Sociedad “Cavi Treinta y Tres S.R.L.” quedará integrada por los señores Carlos Alberto Marroche Corti, Jorge Manuel Ois Castro, María Cecilia Saravia Olmos, Ariel Pinho Muñiz, Alejandro Pinho Muñiz y Josefina Muñiz Vergara.”.

IV) Que por Resolución N° 280/2003, Acta N° 32/2003, de fecha 28 de agosto de 2003 de esta Unidad Reguladora, se resuelve otorgar Licencia Clase D, para la prestación del servicio de televisión para abonados en la ciudad que actualmente opera la empresa

V) Que con fecha 1° de enero de 2006 falleció intestado Jorge Manuel Ois Castro, y de su sucesión resultaron declarados únicos y universales herederos del causante sus hijos legítimos Cecilia, Sebastián y Martín OIS PATISSON, sin perjuicio de los derechos de la cónyuge supérstite Elizabeth Patison Jauregui por sus ganancias.

VI) Que con fecha 6 de agosto de 2007, Cecilia y Sebastián Ois Patisson y Elizabeth Patison Jauregui cedieron su participación social a favor de Martín Ois Patisson, según se desprende del contrato de Cesión de Cuota Social agregado

CONSIDERANDO: I) Que el solicitante de la autorización de la cesión de cuota, ha cumplido en su oportunidad con los requisitos y exigencias personales que establece el Decreto N° 349/990 de 7 de agosto de 1990, con sus modificativas y complementarias dada por los Decretos Nos. 125/993 de 12 de marzo de 1993 y el Decreto N° 115/003 de 25 de marzo de 2003

II) Que se ha adjuntado fotocopia autenticada del contrato original de constitución de la empresa “Cavi Treinta y Tres S.R.L.”, donde consta los nombres de sus integrantes y el capital integrado por cada socio, así como también la fotocopia autenticada de la certificación de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

III) Que se ha agregado el Primer Certificado de Resultancias de Autos de la sucesión de Jorge Manuel Ois Castro, acreditando –entre otras cosas- su titularidad en la sociedad Cavi Treinta y Tres S.R.L., permisionaria del servicio de televisión para abonados en la ciudad de Treinta y Tres, así como la Certificación Notarial individualizantes de los herederos y del cónyuge supérstite y la inscripción en la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura.

IV) Que dado que se ha producido la transferencia de la titularidad del servicio de televisión para abonados, correspondiente a la cuota parte de Sebastián y Cecilia Ois Patisson y Elizabeth Patisson Jauregui a favor de Martín Ois Patisson, se adjuntó el Contrato de Cesión de Cuota Social por el cual éste adquiere las cuotas sociales que le pertenecían a los cedentes, dando cumplimiento al Decreto N° 353/2006 de 2 de octubre de 2006, así como la protocolización del contrato respectivo y su inscripción en la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura.

V) Que el cesionario ha acreditado los extremos requeridos por el artículo 3° del Decreto N° 347/992 de 21 de julio de 1992, referentes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y aportes a la Seguridad Social.

VI) Que consta en estas actuaciones que la citada empresa no mantiene a la fecha deudas con esta Unidad Reguladora.

VII) Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 y el artículo 7° del Decreto N° 115/003, el Poder Ejecutivo habilitó genéricamente determinados servicios de comunicaciones, entre los que se encuentra los sistemas de televisión para abonados, correspondiendo –en consecuencia que la URSEC autorice directamente todo lo concerniente a estos servicios.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, los Decretos reglamentarios del servicio N° 349/990 de 7 de agosto de 1990, 125/993 de 12 de marzo de 1993, 353/006 de 2 de octubre de 2006, N° 347/992 de 21 de julio de 1992, N° 115/003 del 25 de marzo de 2003, Resolución de la URSEC. N° 280/003 del 28 de agosto de 2003 y a lo informado por el Departamento de Televisión para Abonados y Asesoría Letrada de la URSEC.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
R E S U E L V E:**

- 1.-Autorízase la transferencia de las cuotas sociales de la empresa Cavi Treinta y Tres S.R.L., titular del servicio de televisión para abonados en la ciudad de Treinta y Tres, del departamento homónimo, pertenecientes al extinto señor Jorge Manuel Ois Castro, a favor de sus únicos y universales herederos Cecilia, Sebastián y Martín Ois Patisson, sin perjuicio de los derechos de la cónyuge supérstite Elizabeth Patisson Jauregui por sus gananciales.
- 2.-Autorízase la cesión de las cuotas sociales que les corresponden en la referida sociedad a Cecilia y Sebastián Ois Patisson y a Elizabeth Patisson Jauregui a favor de Martín Ois Patisson.
- 3.-Determinase que la empresa Cavi Treinta y Tres S.R.L., quedará integrada por los señores Ariel y Alejandro Pinho Muñiz y la señora Josefina Muñiz Vergara correspondiéndole 25 cuotas sociales; Carlos Alberto Marroche Corti correspondiéndole 25 cuotas sociales; María Cecilia Saravia Olmos correspondiéndole 25 cuotas sociales y Martín Ois Patisson correspondiéndole 25 cuotas sociales, lo que totaliza cien (100) cuotas sociales.
- 4.-Notifíquese personalmente al interesado y pase a Televisión para Abonados a sus efectos. Cumplido, archívese.